

# REVISTA DE LIBROS

«Programm für ein neues Stragesetzbuch» (Programa para un nuevo Código Penal), editado por Jürgen BAUMANN, Fischer Bücherei, Frankfurt am Main y Hamburgo 1968, 160 págs.

La obra está compuesta por diversas contribuciones de profesores que han participado en la elaboración del Proyecto Alternativo.

Hans Schultz, en su artículo sobre *La reforma del Derecho penal según el Proyecto Alternativo*, destaca, sobre todo, las novedades del Proyecto Alternativo frente al Proyecto Gubernamental de 1962 en lo que se refiere a penas y medidas de seguridad.

En *¿Qué esperamos de la reforma del Derecho penal?* recoge Jürgen Baumann las críticas dirigidas desde diversos sectores contra el Proyecto de 1962, al que se le reprocha que no es una reforma, por no suponer un cambio fundamental frente al Derecho vigente, y porque, en muchos casos, lo que representa es una regresión. Al contrario de lo que sucede en otros campos del ordenamiento jurídico —en los que están justificados cambios que sólo significan una mejora técnica—, Baumann dice que en Derecho penal una reforma sólo está justificada si existe el propósito de introducir nuevas concepciones politicocriminales. Baumann afirma que en el Proyecto de 1962 el centro de gravedad fue la dogmática y no el sistema de penas y medidas, y que el camino contrario es el que se ha seguido en el Proyecto Alternativo.

Bajo el título *Despedida de Kant y Hegel*, Ulrich Klug somete en su artículo a crítica las teorías retributivas de la pena, pone en primer plano la resocialización del delincuente, y estima que una mera retribución con la que no se persiga nada positivo —ni para el autor ni para la Sociedad— lesiona la dignidad del hombre.

Peter Noll estudia en *Sobre la técnica legislativa del Proyecto Alternativo* los métodos que han seguido los autores de dicho Proyecto para simplificar y abreviar las disposiciones legales hasta conseguir que la Parte General del Proyecto Alternativo contenga 34 párrafos menos que el Proyecto Gubernamental de 1962.

Stephan Quensel, en *El Proyecto Alternativo en cifras*, realiza un examen comparativo entre el vigente Código Penal alemán y el Proyecto Alternativo, estableciendo numéricamente las diferencias de penalidad entre aquél y éste, suponiendo, hipotéticamente, que el Proyecto Alternativo no introdujese ninguna modificación en la Parte Especial frente al Derecho vigente.

Arthur Kaufmann aporta a la obra un artículo sobre *Aspectos dogmáticos y politicocriminales de la idea de la culpabilidad en Derecho penal*, insistiendo en la tesis dominante de que el Derecho penal presupone culpabilidad, en que la cuestión de la existencia de culpabilidad equivale a la cuestión de la existencia de libre albedrío y en que, aunque el libre albedrío sea indemostrable, no obstante vivimos en un mundo en el que hay que resignarse con la provisionalidad e inseguridad de nuestro conocimiento y en el que, por

tanto, es precisa la aventura de decidirse, en este caso y según Kaufmann, de decidirse a favor del libre albedrío.

El artículo de Claus Roxin trata de *Fin de la pena y reforma del Derecho penal*. Roxin señala que el § 2 del Proyecto Alternativo declara cuál es la concepción fundamental de la que se ha partido, concepción fundamental consistente en considerar que la base de la pena y de las medidas es la protección de bienes jurídicos; que la meta de la pena es la resocialización del delincuente; y que la culpabilidad del autor sólo fija el límite de la facultad punitiva del Estado. A continuación, Roxin expone los rasgos principales del sistema de penas y medidas del Proyecto Alternativo.

El artículo de Rudolf Schmitt sobre *Trabajo y retribución por el trabajo en la futura ejecución de la pena* es un comentario al § 36 del Proyecto Alternativo, en el que se dispone, entre otras cosas, que se retribuya a los reclusos sobre la base de los convenios colectivos.

Ernst-Walter Hanack se ocupa en su contribución de la *Problemática de una pena especial para autores reincidentes*, rechazando la regulación del Código Penal vigente y del Proyecto de 1962 sobre la reincidencia, en la que se admite la posibilidad de agravar la pena del autor reincidente y de aplicarle, además, una medida de seguridad. En opinión de Hanack, esa agravación de la pena supone una lesión del principio de la culpabilidad por el hecho y sólo se puede fundamentar sobre la base del criterio de la culpabilidad por el carácter. En el Proyecto Alternativo se prescinde de toda agravación de la pena por reincidencia; en su lugar se establece el internamiento en un «establecimiento social terapéutico», en el que se emplearán métodos de carácter preventivo-especial frente a personas para las cuales la ejecución ordinaria de la pena no ofrece perspectivas de resocialización. Ese internamiento se ejecutará antes de la pena y se abonará para el cumplimiento de ésta.

*La reforma de la Parte Especial del Derecho Penal* es el título del artículo de Werner Maihofer. Maihofer afirma que del mismo modo que en el terreno político los alemanes tienen que examinar qué es lo que significan los principios de la Constitución alemana de una democracia liberal en un Estado social y de Derecho, así también en el campo juridicopenal es preciso concebir teóricamente y realizar prácticamente un Derecho penal que se corresponda con los principios del Estado social y de Derecho. Ello exige, en primer lugar, destipificar muchas conductas del Derecho penal vigente y limitar la punibilidad a la auténtica criminalidad; en segundo lugar, acabar con el dogmatismo moral que hoy en día impera en la legislación penal. Los dos campos que más afectados se verán por este intento de adaptar el Derecho penal a los principios de la Ley Fundamental de Bonn serán, según Maihofer, el Derecho penal sexual y el Derecho penal político.

En su artículo: *El Proyecto Alternativo de los profesores de Derecho penal, ¿un reblandecimiento del Derecho penal?*, se ocupa Jürgen Baumann del reproche dirigido al Proyecto alternativo de que adopta una posición demasiado débil frente al delincuente. Baumann responde a ello que lo que hace falta no es un Derecho penal duro, sino eficaz. Para ello es preciso, en primer lugar, reducir el enorme número de delitos que queda sin esclarecer; la Policía alemana está desbordada por la multitud de tareas de

las que ha tenido que hacerse cargo —a pesar de su falta crónica de personal—, hasta tal punto que la pequeña criminalidad prácticamente ha dejado de ser perseguida: una Policía que tiene que examinar al año aproximadamente un millón de accidentes de circulación apenas tiene tiempo para ocuparse de, por ejemplo, los hurtos de bicicletas o los cometidos en los Grandes Almacenes. Mientras el delincuente piense que sólo va a ser descubierto en un 10 por 100 de los casos —como ahora sucede— el Derecho penal será ineficaz. Se trata, pues, en opinión de Baumann, no de encontrar penas severas, sino penas eficaces que se apliquen a cada conducta delictiva ejecutada. La pena es efectiva, en opinión de Baumann, cuando es capaz de intimidar a los delincuentes potenciales y tiene un efecto educativo tal que lleva al que la sufre al camino socialmente correcto. Baumann estima que lo que caracteriza al sistema de penas y medidas del Proyecto Alternativo es precisamente su elevada eficacia.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

**CARO BAROJA, Julio:** «*Vidas mágicas e inquisición*», 2 vols., Ediciones Taurus, Madrid, 1967.

Julio Caro Baroja —«historiador en esencia o, si se quiere, investigador de la Historia social y de lo que ahora se llama Etnohistoria o Historia con un matiz sociológico» (1), según declara en el prólogo de este libro—, es uno de los escasísimos etnohistoriadores patrios que, durante las dos últimas décadas, han varado su atención en torno a temas *inquisitoriales*. Si bien el interés que ha prestado a los aspectos étnicos, religiosos y socio-políticos de las *personalidades* sometidas a observación («en este libro se ha procurado ante todo trazar la silueta de una serie de personas, más o menos oscuras, que vivieron dominadas por pensamientos mágicos» y que, en suma, vieron fatalmente ligados sus destinos a las pantagruélicas ruedas del Santo Oficio), es infinitamente superior al que ha concedido al marco histórico, jurídico y aun político de la Inquisición. La razón de ello estriba en que, procurando el autor trazar esas siluetas de *mentalidades mágicas*, ha utilizado como fuentes de conocimiento aun a sabiendas de que tal cosa implica una vuelta consciente al período *no científico*—, documentos de los siglos XVI y

(1) Casi toda la temática de la obra del autor de *Vidas mágicas e Inquisición* está enraizada en lo «étnico-sociológico», con las consiguientes implicaciones mágicas. Vide, por ejemplo: CARO BAROJA, Julio: *La magia en Castilla durante los siglos XVI y XVII*, que forma un capítulo de *Algunos mitos españoles y otros ensayos*, Madrid, 1944; Del mismo: *¿Es de origen mítico la leyenda de la Serrana de la Vera?*, en *Revista de «Dialectología y Tradiciones Populares»*, t. III, 1946. Del mismo: *Estudios saharianos*, Madrid, 1955. Del mismo: *Estudios mogreb es*, Madrid, 1957. Del mismo: *Ideas y personas de una población rural*, en «Razas, pueblos y linajes», Madrid, 1957. Del mismo: *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1957. Del mismo: *Los vascos*, 2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1958. Del mismo: *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, 1962, tres vols. Del mismo: Traducción y prólogo a la obra de J. P. CLEBERT: *Los gitanos*, Barcelona, 1963. Del mismo: *El Carnaval* (Análisis histórico-cultural), Ed., Taurus, Madrid, 1965. Este último libro no es otra cosa que una edición revisada y aumentada de la tesis doctoral —inérita hasta esa fecha—, del autor